

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingresos SEC N°s 341777, 341778, 341779, 341780, 341781, 341782, 341788, 341792, 341795, 341796 y 341797, todos de fecha 01.10.2025, don Hugo Álvarez Cárcamo, en representación de la empresa **Eólica Guanaco SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **“LINEA DE TRANSMISIÓN 1X220 kV NUEVA NIRVILO – EL GUANACO”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°301639, de fecha 22.10.2025, esta Superintendencia solicitó a la empresa Eólica Guanaco SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, por medio de ingreso SEC N°349088, de fecha 04.11.2025, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogándose a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 303551, de fecha 07.11.2025.

4° Que, mediante presentación ingresos SEC N°s 350275, 350278, 350279, todas de fecha 10.11.2025, complementadas de oficio a través de cartas de ingreso SEC N° 385664 y 385668, ambas de fecha 16.03.2026, e ingreso SEC N°387596 y 387598, ambas de fecha 26.03.2026, la solicitante Eólica Guanaco SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.



Caso:2343020 Acción:4208139 Documento:4986224
V°B° JA./SCC/FPT/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4208139&pd=4986224&pc=2343020>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Eólica Guanaco SpA.** para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **“LINEA DE TRANSMISIÓN 1X220 kV NUEVA NIRIVILO – EL GUANACO”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante Legal de Eólica Guanaco SpA.
Calle Badajoz N°100, Oficina N°1323, Las Condes, Santiago.
RUT empresa: 77.608.286-4.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes.



Caso:2343020 Acción:4208139 Documento:4986224
V°B° JA./SCC/FPT/GQS